



de la provincia de Logroño

DOMINGO 14 DE ABRIL DE 1918.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

La GACETA correspondiente al día 4 de este mes publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º, como V. S. habrá podido apreciar perfectamente, dispone que el día 15 del corriente, á las veintitrés, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede caber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Inmediatamente publicará V. S. un *Boletín* extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime precedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandato.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten á la hora vigente con arreglo á la disposición que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecu-

ten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán á todas las Autoridades que de ellos dependan á que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de olvidos, que siempre constituiría cuando menos perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. á los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello á este Ministerio, cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado.

Como conocedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran suscitarse en lo referente á los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las Leyes y Reglamentos sociales, hará V. S. públicas las siguientes disposiciones á que habrán de someterse obreros y patronos:

1.ª La aplicación á la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al me-

nor aumento en la duración total de la jornada legal, ni á modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad ó sexo á legislación especial.

2.ª Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan á su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Encarezco á V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándome cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Gobernador civil de...

**

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia, cuiden bajo su más estricta responsabilidad de dar exacto cumplimiento acerca de lo que se dispone, á fin

de que todos los actos que se realicen en el término municipal de su mando, se sujeten á la hora vigente, debiendo, tan pronto reciban la presente, dar las órdenes oportunas para que los relojes oficiales de sus respectivas localidades desde mañana 15 del corriente y á las veintitrés, se adelanten una hora legal en sesenta minutos, según se dispone por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del actual, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, de 11 del que rige. Esta circular se hará pública por medio de bandos que los señores Alcaldes publicarán sin falta el referido día 15 para conocimiento del público y de los fabricantes, industriales y comerciantes, dando cuenta á este Gobierno por telégrafo, y donde no le hubiese por comunicación oficial, de su exacto cumplimiento.

Espero del celo y actividad de dichas Autoridades ejecuten lo dispuesto en la precitada circular, pues de no ser así, se estimará como desobediencia y se dará cuenta al Ministerio.

Logroño, 14 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Baamonde

Logroño.—Imp. Provincial



de la provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires

[Faded text in the left column, likely containing administrative details or a list of items.]

[Faded text in the middle column, possibly a notice or a short report.]

[Faded text in the right column, likely a continuation of the notice or report.]

[Faded text in the far right column, possibly a concluding statement or signature.]